



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 22.02.2023 09:52:21
Al Contestar Cite este Nr: 2023EE05814901 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN: DESPACHO DIR. JURIDICA / JOSE FERNANDO SUAREZ VENEGAS
DESTINO: MINISTERIO DE HACIENDA / LINA MARIA MORALES VILLALOBOS / LINA MARIA MORALES VILLALOBOS
ASUNTO: Concepto Mecanismo de Cuenta Única Distrital y mecanismos complementarios de administración de recursos distritales
OBS:



Bogotá D.C.

Doctora
LINA MARIA MORALES VILLALOBOS
Subdirector Técnico Administrativo
Subdirección de Financiamiento de otras Entidades, Seguimiento
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Lina.Morales@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711
Conmutador (57) 601 3811700 Extensión: 2186
Bogotá D.C.- Colombia
Ciudad

CONCEPTO

Descriptor general	Tesorería
Descriptores especiales	Mecanismo de Cuenta Única Distrital y mecanismos complementarios de administración de recursos distritales
Problema jurídico	¿Cuál es el fundamento jurídico para realizar la administración de recursos de una entidad descentralizada no incluida en el presupuesto anual distrital en la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda?

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

1. MECANISMO DE CUENTA ÚNICA DISTRITAL

El artículo 83¹ del Decreto Distrital 714 de 1996², Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, dispone que los recursos de todas las entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito deben ser depositados en la Cuenta Única Distrital que para el efecto se establezca a nombre de la Tesorería Distrital, lo cual atiende a un imperativo legal de obligatorio cumplimiento, tal como lo precisó la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda en el Concepto Rad. 2023IE002517O1³. En tal orden, los recursos de

¹ **“ARTÍCULO 83º. De la Cuenta Única Distrital. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, los Órganos y Entidades que hacen parte del Presupuesto Anual sólo podrán depositar sus recursos en la Cuenta Única Distrital que para el efecto se establezca a nombre de la Tesorería Distrital, o a nombre de ésta seguido del nombre de la Entidad o en las Entidades que ordene la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Distrital”.** (Subrayado y negrita fuera de texto).

² “Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”.

³ **“Una de aquellas reglas se encuentra en el artículo 83 del EOPD, de acuerdo con el cual, todos los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito “sólo pueden depositar sus recursos en la Cuenta Única Distrital”. En este sentido, el depósito de los recursos de los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito, no es asunto opcional para cada órgano o entidad, sino que se constituye en un imperativo legal de obligatorio cumplimiento”.** (Subrayado y negrita fuera de texto). SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, DIRECCIÓN JURÍDICA. Concepto Rad. 2023IE002517O1 del 31 de enero de 2023.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

propiedad del Distrito deben ser administrados en la CUD. Respecto de aquellos que sean de destinación específica debe darse cumplimiento a su objeto⁴.

Sobre el particular, el artículo 28 del Decreto Distrital 192 de 2021, reglamentación vigente del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 28°. Cuenta Única Distrital. En desarrollo del principio presupuestal de Unidad de Caja, la Secretaría Distrital de Hacienda, por medio de la Dirección Distrital de Tesorería, aplicará el mecanismo de Cuenta Única Distrital mediante el cual debe recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar y/o disponer los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local.

La Cuenta Única Distrital comprende a todas las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, a saber: Concejo de Bogotá, Contraloría de Bogotá, Personería de Bogotá, Administración Central Distrital, Establecimientos Públicos Distritales y los entes Autónomos Universitarios, así como a los Fondos de Desarrollo Local.

El pago o traslado de recursos se realizará según las apropiaciones y el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC.

El (la) Tesorero (a) Distrital establecerá los calendarios, flujos de información y procedimientos que sean necesarios para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital. (...) (Negrita fuera de texto).

La Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda ha conceptuado sobre la anterior disposición normativa señalando que, “*el artículo 28 del Decreto 192 de 2021 ordena que sea la Tesorería Distrital quien **fije las condiciones para la implementación de la Cuenta Única***”.

En tal sentido, el artículo 28 del Decreto Distrital 192 de 2021 establece expresamente que la aplicación del mecanismo de Cuenta Única Distrital, el cual materializa -aunque no exclusivamente- el principio de unidad de caja⁵, es competencia exclusiva de la Dirección Distrital de Tesorería, para lo cual el(la) Tesorero(a) Distrital debe establecer los calendarios, flujos de información y procedimientos que sean necesarios para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital, es decir dar las instrucciones de las

⁴ El artículo 14 del Decreto Distrital 192 de 2021 establece que, “*todas las entidades distritales que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica establecida por disposiciones legales deben efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería diferenciado*”. En atención a esta disposición, debe establecerse algún tipo de control (previo, concomitante o posterior), que garantice el cumplimiento de la destinación, pero tal destinación no excluye per se la aplicación de la unidad de caja.

⁵ De acuerdo con las disposiciones nacionales y distritales que lo fundamentan, esto es, el artículo 359 de la Constitución Política, artículo 16 del Decreto Ley 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto; artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, régimen especial para el Distrito Capital; literal e) del artículo 13 del Decreto Distrital 714 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, artículo 28 del Decreto Distrital 192 de 2021, reglamentario del EOPD. el principio presupuestal de Unidad de Caja es de orden constitucional y orgánico, como principio cardinal de la moderna Hacienda Pública⁵. Según lo establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, literal e) artículo 13 del Decreto Distrital 714 de 1996 “*con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Anual del Distrito Capital, salvo las excepciones contempladas en la Ley*”. Este principio coexiste con las rentas de destinación específica, las cuales son de carácter excepcional.

condiciones de tiempo, modo y lugar para la administración tesoral de recursos mediante el mecanismo de Cuenta Única Distrital.

2. CONVENIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DISTRITALES

De forma complementaria al artículo 28 del Decreto Distrital 192 de 2021, el artículo 30 de la misma reglamentación, dispone lo siguiente

“Artículo 30°. Recaudo de terceros. *La Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, previo convenio, podrá administrar recursos de las entidades públicas distritales descentralizadas, o recaudos recibidos de terceros con transmisión de dominio a favor de una entidad distrital, manteniéndolos en cuentas contables separadas de los propios y contabilizados en la forma que establezca la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad”.* (Subrayado y negrita fuera de texto)

Esta disposición ha sido analizada por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda en reciente pronunciamiento⁶, quien recuerda que si bien, no todas las entidades descentralizadas del nivel distrital hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito, no por ello se encuentran al margen de la administración de recursos que se adelanta mediante la Cuenta Única Distrital por parte de la Dirección Distrital de Tesorería. De esta forma la Dirección Jurídica, en el concepto referido, manifiesta que los recursos de “*empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta de carácter distrital*” pueden ser manejados a través de la Cuenta Única Distrital. En todo caso, tal administración tesoral, como condición de posibilidad, implica la suscripción de un convenio administrativo.

En similar dirección del artículo 30 anteriormente citado, se halla el artículo 79 del Decreto Distrital 192 de 2021, que se transcribe a continuación en lo pertinente:

“Artículo 79°. Servicio de administración de recursos. *La Secretaría Distrital de Hacienda podrá administrar total o parcialmente los recursos apropiados a: i) entidades públicas distritales que siendo del Presupuesto Anual del Distrito, aún no se han incluido en el mecanismo de Cuenta Única Distrital y; ii) entidades públicas distritales que no correspondan al Presupuesto Anual del Distrito. En estos casos la Secretaría Distrital de Hacienda podrá obligarse mediante convenio a recaudar, administrar, invertir y realizar los pagos según las condiciones y términos que se establezcan.*

Para este fin, los recursos a administrar podrán ser recaudados directamente por la Secretaría Distrital de Hacienda, administrados en el mismo portafolio distrital para su inversión y diferenciados contablemente.

Nótese cómo, tanto el artículo 30 como el artículo 79, coinciden en dos puntos fundamentales de las competencias de administración del recaudo, inversión y pagos que han sido atribuidas a la Dirección Distrital de Tesorería: por un lado, si bien es consustancial a la Tesorería Distrital gestionar los recursos de las entidades públicas que hacen parte del

⁶ Concepto jurídico Rad. 2023IE002517O1 del 31 de enero de 2023.



Presupuesto Anual del Distrito, también puede avocarse a la gestión tesimal de recursos de entidades descentralizadas del nivel distrital no incluidas en el presupuesto distrital, siempre que suscriba convenio interadministrativo y mantenga la diferenciación contable de tales recursos, en términos del artículo 30, “*manteniéndolos en cuentas contables separadas de los propios*”, reconociendo en todo caso ambas normas analizadas que ello no excluye la posibilidad de administrarlos de manera conjunta con el portafolio de inversión del Distrito, lo cual hace sentido en el propósito del sistema de Cuenta Única Distrital, de optimizar la gestión del recurso público.

CONCLUSIÓN

En el marco de lo establecido por el artículo 83 del Decreto Distrital 714 de 1996, los artículos 28, 30 y 79 del Decreto Distrital 192 de 2021 constituyen el fundamento jurídico para realizar la administración de recursos de una entidad descentralizada no incluida en el presupuesto anual distrital, en la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, como es el caso de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.

Tal como se ha explicado líneas atrás, la Dirección Distrital de Tesorería se encuentra legalmente facultada para celebrar Convenios de administración tesimal de recursos, para recaudar, administrar, invertir y/o realizar pagos, con entidades del Distrito aún no incorporadas en la Cuenta Única Distrital, o con entidades del Distrito no incluidas en el presupuesto anual del Distrito, como es el caso del “*CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN TESORAL DE RECURSOS DEL APOORTE INICIAL REALIZADO POR EL DISTRITO CAPITAL CON RESPECTO AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN DE LA LÍNEA II DEL METRO DE BOGOTÁ, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA- Y LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ*”, siempre que mantenga la diferenciación contable de tales recursos, para lo cual resulta aplicable la figura del *depósito*, el cual permite llevar y rendir las cuentas que requieran tanto la entidad propietaria del recurso⁷, como su ente financiador.

Cordialmente,

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS

Director Jurídico (E)
Dirección Jurídica
Secretaría Distrital de Hacienda

Con copia: Dr. ANDRES RICARDO QUEVEDO CARO, Gerente Financiero METRO DE BOGOTÁ S.A.
Tel: 57 601 5553333, Ext: 1171
Carrera 9 No. 76 – 49, Edificio Nugal TC. Piso 4
Bogotá D.C

⁷ “*CLÁUSULA SÉPTIMA. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS MOVIMIENTOS DEL DEPÓSITO. Mensualmente la DDT-SDH a través de la Oficina de Consolidación enviará a los correos electrónicos institucionales indicados en el registro de firmas de la EMB, el movimiento del libro auxiliar, de la cuenta del DEPÓSITO LÍNEA II DEL METRO DE En caso de presentarse diferencias, la EMB debe notificarlas a la Oficina de Consolidación de la DDT para su respectiva validación.*”

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



Revisado por:	Javier Mora González – Subdirector Jurídico de Hacienda	Javier Mora González <small>Firmado digitalmente por Javier Mora González</small>
Proyectado por:	Olga Lucía Guzmán Morales – Asesora Despacho DDT	

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA